

2620



Sancción 500
Mens. 4.000

esta

numero del Registro de este Juzg do.

14

RR.PP -

247/11

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION

T E R U E L

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PIEZA DE EJECUCION DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS SEGUIDO A

JOSE BAGOENA MAICAS DE VILLASTAR





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 507

Núm. del Juzgado 2620

Contra

Jose Baguena Maicas

vecino de

Villastar

Cantidad

500 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Teruel

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente autorizacion subagta (art. 65)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado na da

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Belamé

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. 111502 - ZARAGOZA

Miguel de los Angeles
14
RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm.

507

contra

José Baquena Baicas

de

Villastar

(Bernal)

Juez Instructor Provincial de

Bernal

Se inició el expediente en

15

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

30

de

Mayo

de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 506, seguido contra Francisco Maicas Blasco, por el delito de amparo a la rebelión.

Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra José Baquena Maicas; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Geruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

No 528

Exp. 504

JOSE BAGUENA MAICAS

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 182 contra el anotado al margen y cuyo expediente se había con esta fecha.

Dios guie a V.I., muchos años.

Alcañiz 18 de septiembre de 1971
Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ZARAGOZA



RÉSPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 507

Teruel 10 de febrero de 1940

Año de la Victoria

José Baquero Maier

El Juez Instructor Provincial,



José Baquero Maier

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *veinti-*
ocho de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veintiocho* de *Febrero* de mil
novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. *José G. Santagustín*
Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

Zaragoza

de

Marzo

de mil novecientos

cuaenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *José Bagueña*

Maica, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *José Bagueña*
Maica o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de *Jefe P. San Miguel de la Puja* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. G. Santagustín

Ignacio Ferrando

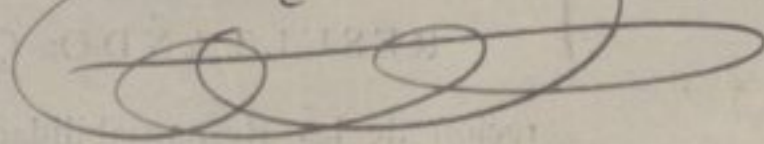
[Firma]

José M.ª San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

ligereia. En el mismo dia, quedo cumplido lo au-
torizado, oportunamente, certificado.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *1* de *Marzo* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Prisión San Miguel de los Reyes
(Valencia)

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *507*, contra *José Baquena Maica* *recluso en esa Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

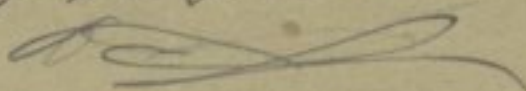


[Handwritten signature]



GOBIERNO
DE ARAGON

Intimado
Valencia 5 de Marzo de 1940

Jose Bayarri




GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado José Báguena Maicas . Zaragoza
veintidos de mayo de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de mayo de mil
novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE BAGUENA MAICAS, de 47 años de edad, casado, natural y vecino de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Baguena Maicas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía antes del Movimiento nacional a la U.G.T., al iniciarse éste huyó a territorio rojo y mas adelante cuando los marxistas ocuparon el pueblo de Villastar volvió con ellos y fué nombrado vocal de Consejo municipal, habiendo hurtado de domicilios que habían sido allanados por milicianos marxistas diversos objetos que mas tarde devolvió, habiendo actuado en interrogatorios realizados por un individuo del S.I.P.M.; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee una casa y una parte de monte por valor de cinco mil cuatrocientas pesetas, declara deudas por cuantía de quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)b)1)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE
BAGUENA MAICAS
a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguien~~
do las normas del capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de la Cruz
Ignacio Ferrando

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/Director Prisión Central San Miguel de los Reyes

Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 507, contra el vecino de ese pueblo José Báguena Maicas, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



J. de L. Ja

San Agustín

Enterado
Punto la sentencia
Valencia 8 junio 1940
Jose Bagnena



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día seis de junio
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado José Báguena Maicas
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de septiembre de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de septiembre de mil no-
vecientos cuarenta

Señores

Beltrán.
Martín.
Ferrando.

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado José Báguena Maicas
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día siete de junio

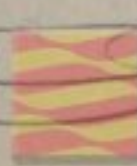
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión
Central de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de
la declaración jurada de bienes.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firmi-
ma el Sr. Presidente, de que certifico:

M. Beltrán

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico.

 GOBIERNO
DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 504

Año 1939

Registro entrada núm. 94

CONTRA

José Baquena Molas

Pillantar

Se inició el 17 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 10 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente María Pinedo



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 507



Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 182, contra José Baquena Maicas, vecino de Villastar, —

— por el delito de au-
pilió a la rebelión, —

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 15 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan Gualandry

Sr. Juez Instructor Provincial de

Beruel



GOBIERNO
DE ARAGON

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 506, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº 182 de 1939, contra FRANCISCO MAICAS BLASCO y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.- Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 182-1939 contra FRANCISCO MAICAS BLASCO, de 68 años, viudo, hijo de Manuel y Maria, JOSE BAGUENA MAICAS, de 47 años, casado, hijo de Carlos y Maria, MARCELINO YAGUE ATIENZA, de 42 años, casado, hijo de Pedro y Maria, RAMONA ATIENZA REDOLAR, de 50 años casada, hija de Lorenzo y Manuela y EULALIA BAGUENA MAICAS, de 42 años, viuda, hija de Carlos y Maria, todos ellos naturales y vecinos de Villastar (Teruel), sin antecedentes penales.....RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran los siguientes: 1º Que el procesado Jose Baguena Maicas que pertenecía anteriormente a la U.G.T. al iniciarse el Movimiento Nacional huyó a territorio rojo y mas adelante cuando los marxistas ocuparon el pueblo de Villastar volvió con ellos y fué nombrado vocal del Consejo Municipal, habiendo hurtado de domicilios que habian sido Mallanados por milicianos marxistas diversos objetos que mas adelante devolvió, habiendo actuado en interrogatorios realizados por un individuo de S.I.M.-2º Que el procesado Marcelino Yague Atienza, del que no consta estuviera afiliado a partido político alguno con anterioridad al Alzamiento Nacional, huyó tambien a campo marxista y con los rojos volvió a Villastar, siendo nombrado Alcalde del pueblo e interviniendo en saqueos de casas, violentadas por los milicianos.-3º Que Francisco Maicas Blasco, huyó tambien a campo rojo al inicio del Movimiento Nacional, volviendo a su pueblo con los marxistas y con ellos intervino en algunos de los saqueos que en Villastar se llevaron a efecto.-4º Que las procesadas Ramona Atienza Redolar y Eulalia Baguena Maicas, permanecieron en el pueblo cuando al principio estaba bajo el dominio de las Autoridades Nacionales y allí siguieron durante el mando rojo, sin que conste hayan intervenido en la comisión de delitos.-CONSIDERANDO: Que los expresados hechos que se declaran probados en relación con los procesados Jose Baguena y Marcelino Yague, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar en cuanto a ambos, dada la intervención que en los hechos delictivos tuvieron desde los cargos que les fueron conferidos por los marxistas, la circunstancia agravante de trascendencia del daño causado a que se refiere el párrafo 1º del artículo 173 del mismo Cuerpo legal.-CONSIDERANDO: Que tambien constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar los hechos que se imputan y declaran probados en cuanto al procesado Francisco Maicas, previsto y penado a aquel en el artículo 240 párrafo 1º del repetido Código, sin que sea de apreciar la concurrencia de circunstancias modificativas.-CONSIDERANDO: Que los hechos imputados a Ramona Atienza y Eulalia Baguena no constituyen delito previsto en las leyes penales, por lo que, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 173 párrafo 1º del mismo Código procede acordar su libre absolución.....FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE BAGUENA MAICAS y MARCELINO YAGUE ATIENZA como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión, con la circunstancia agravante de trascenden-



GOBIERNO
DE ARAGON

cia del daño causado a la pena de veinte años de reclusión temporal; al procesado Francisco Maicas Blasco como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la de doce años y un día de reclusión temporal, todos ellos con las accesorias legales y siendoles de abono el tiempo de la prisión preventiva sufrida; no haciéndose declaración expresa de responsabilidad civil que se fijará con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Debamos absolver y absolvemos libremente a las procesadas RAMONA ATIENZA REDOLAR y EULALIA BAGUENA MAICAS que en su día serán puestas en libertad.....

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veinticuatro de Junio de 1939, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *quince de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



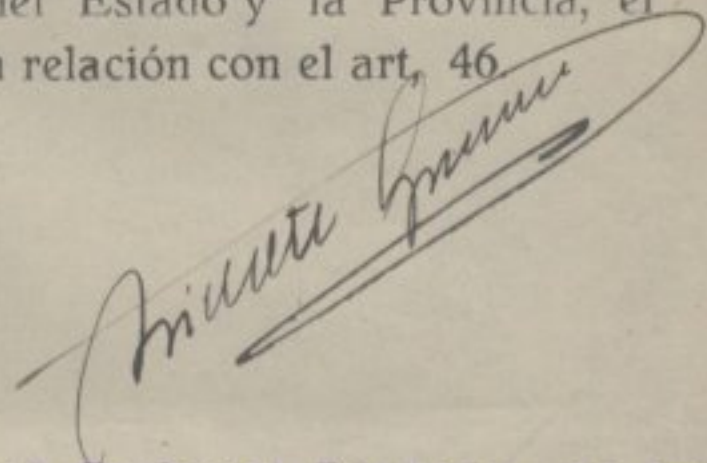
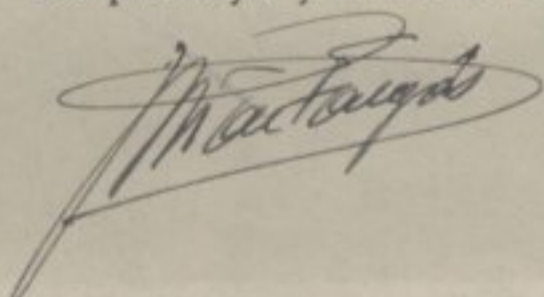
José M^{te} San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

507 3
En Alcañiz a dieciocho de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimo-
nio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia
número 182 seguido contra JOSE BAGUENA MAICAS
únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Super-
ioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacio-
nal de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al
mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple
su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley
de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53;
interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto
responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del
art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el
anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

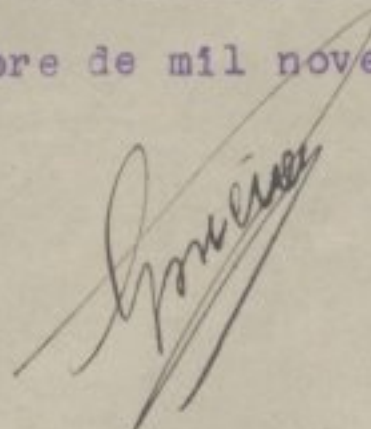
Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó
telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios in-
teresando informes de los bienes del inculcado al Alcalde, Je-
fe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante
del Puesto de la Guardia Civil de , y a los
Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportu-
nos. Doy fé.

Alcañiz a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta
y nueve.



DILIGENCIA.-

En Teruel a ocho de febrero de mil novecientos cuarenta
Con esta fecha se me al encartado los informes relativos a
bienes entidos por las Autoridades. Doy fe.

[Signature]

OTRA.-

Teruel a nueve de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se me al encartado las prevenciones hechas
al mismo a: como la declaración jurada prestada por el mis
mo. Doy fe.

[Signature]

OTRA.-

Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado N.º 286
de 1939 y en la provincial N.º 225 de 1939 aparece inserto el
anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.

[Signature]

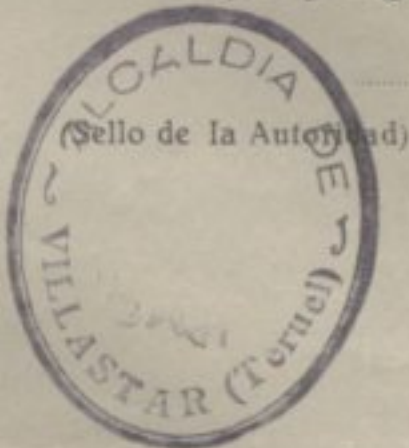
En contestación al oficio de V. S. número _____ del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Lore Baqueria Mañas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en <u>Bº. San Antonio</u>	valorada en <u>4.000</u> pts.
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
Una tierra <u>secano de 7 quinquedals en el monte comunal particular del pueblo</u>	id. <u>350</u> »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »
_____	id. _____ »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villastar a 26 de Septiembre de 1939

EI

El Alcalde,
Junto Garcia

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

5

En contestación al oficio de V. S. número 429 del día 18 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Bagueña Morera poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en Barrio San Julián valorada en 4,000 pts.

id. »

id. »

id. »

Una tierra siete yugadas en Montiblanco id. 340 »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de mil suenta pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Teruel 22 de Septiembre de 1939

El Brigada



Joan Fuster Llop

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

16

En contestación al oficio de V. S. número 525 del día 20 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Jose Bagnena Maicas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio San Antonio valorada en 4000 pts.

7 yugadas secas id. 250 »

id. »

id. »

Una tierra 7 yugadas secas id. 350 »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Villastar 26 de Septiembre de 1939

El Jefe Local

Jose Garcia

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

4

En contestación al oficio de V. S. número 524 del día 18 de Julio de 1936 solicitando informes relativos a los bienes que D. José Bagüena Maicas poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en el Barrio S. Antonio valorada en 4.000 pts.

id. »

id. »

id. »

Una tierra id. »

7 jugadas Monte Comunal id. 350 »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

id. »

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villastar 4 de Noviembre de 1939
(Sello de la Autoridad) El Subscrito

no lo hay.

José Mariano Pro

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ



PRISIÓN CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

VALENCIA

DIRECCIÓN

Núm.

459

507 8

Tengo el honor de remitir a V.S. debidamente cumplimentadas las prevenciones contenidas en la adjunta nota, que han sido notificadas al penado de este Establecimiento José Báguena Maicas, quien ha quedado enterado de que en el término improrrogable de ocho días deberá formalizar y entregar a esta Dirección la oportuna declaración jurada de sus bienes o negativa en su caso, para que surta sus efectos en el expediente que se le instruye sobre Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia 30 de Enero de 1.940



Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de

TERUEL.



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

Que se hacen a José Báguena Maicas sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 507 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Feucl a 24 de *enero* de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Valencia 30 Enero 1940

Jose Regueras

[Signature]



507 10

PRISIÓN CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

VALENCIA

DIRECCIÓN

Núm.

498

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta declaración jurada que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas, me ha sido entregada para su curso por el penado que la formula José Ba-
guenas Maicas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia 12 de Febrero de 1.940



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Provincial Instructor de Responsabilidades po-
líticas de

Teruel.



GOBIERNO
DE ARAGON

PREVENCIONES

Que se hacen a Don Baquero Maicas sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de curserla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 27 de *enero* de 1940
EL SECRETARIO,

Valencia 7 febrero 1940

ENTERADO:

Jose Bugueira

Núm. _____

Exp. núm. _____

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Bogaena
Maicas en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. ninguno

Propiedad de terceros. ninguno

DEUDAS. Declaro de Ber a Julian Romero 300,50 pesetas
por necesidades de mi familia

Familiares. Declaro tener 2 uno edad 9 años otro 4 años
y Esposa

San Miguel delos Reyes a 1-2 de 1940

Firma del Declarante,

José Bogaena

Año de la Victoria.



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1
contra José Baquerna Maica, en virtud de testimonio de la
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-
ma Ley al expedientado, obrando al folio 2 declaración jurada de este respecto a sus
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Baquerna Maica, No
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 225 y 226 y núms. 225 y 226 se publica respec-
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a/ del artículo 4.º de
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra
por la jurisdicción militar a la pena veinte años
como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testi-
monio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-
ponsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.— Yuncel a diez febrero
de mil novecientos veinte Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



[Signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

[Signature]
 GOBIERNO
DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza, 11 de septiembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Jefe Prisión Central de San Miguel de los Reyes
Valencia del Cid

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Báguena Maicas haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 507; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

PRESIDENCIA

Entrado
Palencia 16-9-40
Fco. Baguerd



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Baguena Maicas se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

San Agustín

A C U E R D O.—Zaragoza doce de Febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES

G^a Santandreu

Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado José Baguenas Maicas la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



GOBIERNO
DE ARAGON



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 507

Núm. Juzgado 2620

Contra Jose Baguena Maicas

Vecino de Villastar (Ternel)

Responsabilidad exigida 500 pesetas

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Pérez Llantada



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Mayo

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOST BAGUENA MAICAS, de 47 años de edad, casado, natural y vecino de Villastar (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Baguena Maicas fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía antes del Movimiento nacional a la U.G.T., al iniciarse éste huyó a territorio rojo y mas adelante cuando los marxistas ocuparon el pueblo de Villastar volvió con ellos y fué nombrado Vocal de Consejo municipal, habiendo hurtado de domicilios que habian sido allanados por milicianos marxistas diversos objetos que mas tarde devolvió, habiendo actuado en interrogatorios realizados por un individuo del S.I.P.M.; fué condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión temporal. Posee una casa y una parte de monte por valor de cinco mil cuatrocientas pesetas, declara deudas por cuantía de quinientas pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOST BACUÑA MAICAS a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PSETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 14 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Jose Baguena*
Maicas vecino de *Pillastar*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *507* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



J. G. Santandreu



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

Zaragoza, a tres de abril
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúsese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ^{después que el compareciente} librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *Soruel* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. **Acompañes e relacion de bienes**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mí

Francisco Solano

*Oligencia) Repitidamente a cumplir lo
mandado doy fe*

 GOBIERNO
DE ARAGON

EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a José Baguenas Maicas vecino de Villastar

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos cuarenta. y uno

Félix Solano Costa

*Ante mí
Jaime Fig*

776

El Jefe

Recibo el favor de remitir
una vez diligenciados ex
hortos mantenimientos que
me remite con fecho del
de Abril corriente.
Dios que a V. f. muestre
amor.

Prestante 19 Abril 1946

El Jefe

Mas claustrero



El Jefe Civil Especial e Representante
de Prisiones



GOBIERNO
DE ARAGON

H O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Vill
llastar la orden que se le expido en tres de abril al objeto de que se
haga constar los plazos de rendicion de cuentas
Zaragoza a 21 mayo 941

Ph
Rato

Nº 19

Se me
Pues el honor se devuelve
una vez diligenciadas las
cartas rodones que me se-
mitió para ampliación de
diligencias:

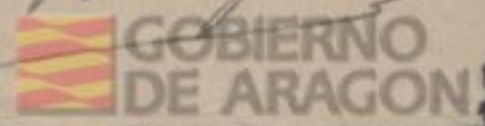
Lois que a V. f. muelen ainf
Mañana 27 Mayo 1941

el juez

María Cuervo



Se me Civil Especial de Respon-
sabilidades Políticas



N O T A .- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Villastar la orden que se le remitió en 3 de abril al objeto de se señale una renta adecuada y porporcionada a la finca embargada

Zaragoza a 28 junio de 1941

Ph
Pole

4570 1527 5704 12067 5425 /2787
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Villastar hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2620 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Jose Baguena Maicas se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a tres de abril de mil novecientos cuarenta
y uno

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculcado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de forma clara y concreta, las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el registro de la Propiedad

Relación de los bienes del encartado, José Baguenas Maicas, vecino de Villastar, en expediente 2620

Una casa sita en el Barrio San Antonio valorada en 4.000 pesetas

Unas tierras secano de 7 yugadas en el monte comunal particular del pueblo valorada en 350 pesetas

Zaragoza a 2 de abril de 1.941

El secretario



J. B.
Franisco Rob

Providencia por Villantar sobre de Alil de mil mare-
fr. Navarrete / cientos sesenta y uno.

Recibida esta orden del Juzgado Civil Ex-
pencial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza
ordenando se practique el embargo de bienes
del vecino de esta localidad don Bagoña
Marías, cumplase cuanto en el mismo se
ordena y devolvase.



Lo mismo y firma el Sr. Jefe de que doy
fe. *Justicia Interior*

Mar Navarrete

Atención de embargo / Villantar sobre de Alil de mil mare-
recientos sesenta y uno.

Permaneciendo en el domicilio de don Bagoña
Marías acompañado a los testigos Ma-
rías Jaque y Ramon Jaque mancebos y a
fuerza de su parte política se leen las
salvadas por no hallarse en el caso de pro-
ceder al embargo de los bienes que aparecen en
se su propiedad y que son los siguientes.

Una casa sita en el Barrio de San Antonio que
lleva el este marqués de Soler son calle pública
en la calle pública, Norte
de Pedro Jaque Perer — y valorada
en 4000 pts.

Unas siete gabarras en el monte conatural
y que llevan el monte, partidas "Los Montes y Los Con-
y valorada en 350 pts.

No teniendo otro objeto esta diligencia
se cumplió conforme y no firma habiendo a su cargo
Pedro Jaque de que doy fe.

Mar Navarrete

1
 Juicio final. En la misma fecha y ante el Sr.
 Juez y promotor judicial comparecieron los que se
 mencionan llamados mayores de edad y vecinos de
 Villastar puntos nombrados por el Sr. Juez para
 la tasación de las fincas enajenadas y manifestando
 que la casa nra en el Barrio San Mateo puede valer
 4000 pto
 Deu las tierras de secano en el monte 7 y abadales
 Valen 350 pto
 Que es cuanto manifiestan y forman esta su ta-
 sación con el Sr. Juez de que doy fe.



Mas acordó
 Pedro Simon

Pedro Simon

Marciano Pedrol

Marciano Pedrol

Intervenciones de
 Depontano.

Villastar sector de Ponle de

Ante mi notario comparecieron y me
 dice el Sr. Juez y promotor judicial comparecieron
 vecinos de esta localidad Gabriel Simon formándose
 a su nombramiento de Depontano de los señores
 Antangasos de vecinos Jose Baquena Maria,
 quedando entendido de cuantas obligaciones le
 afectan quedando en cumplimiento y firma
 de que va entendido con el Sr. Juez de que doy
 fe.



Mas acordó
 Gabriel Linon

Gabriel Linon

Gabriel Linon

Juicio final. Jefe de la y mere de Mat de mil noventa y uno.

Jefe de la y mere de Mat de mil noventa y uno.

Jefe de la y mere de Mat de mil noventa y uno.

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

SR SOLANO

Zaragoza diecinueve de mayo de mil noveciento

cuarenta y uno

Dejando nota vuelva al Juzgado de su procedencia para q
que el la oportuna comparecencia se haga constar los plazos de
rendición de cuentas y cuantía convenida por los arrendamien
tos que deben dejarse convenidos sobre los bienes embargados
Lo mandamos a S.S. doy fe



Solano

quite mi

Pl

Sancho de Pto

DILE

*mi lamenta a cumplir lo mandado -
dejando nota aposito nueva
señala Ley*

Pl

Polo

procedio a nombrar Creadatario

Por ende } Veinticuatro de Mayo
de mil novecientos carenta y uno.

Recibido las precedentes diligencias
cumpliendo respecto al orden tomado
nota, y devolvere a su proce-



deencia. Dicho y firma el Sr. Jue de
que doy fe.

María de la Cruz
Ante mí

Quedando a la } En la misma fecha
fuerza embargada } y ante el Sr. Jue se
procedió a nombrar Encarcelado
de las fincas embargadas a José
Bageña Mañá, en la persona del
Apontado de los mismos Don
Gabriel Jimón, haciendo constar
que las fincas embargadas no pro-
ducen nada, por vivir en la Casa
la esposa del expedientado y
las tierras de secano estar per-
mas y no haber en la localidad
quien las trabaje.

y no teniendo otro objeto



presente firma con el
fin de que doy fe

Gabriel Limón

Mar de marro. Auténtico

Religiosa Cuda marina Fedua de remita
las presentes diligencias. Doy fe
Fro

70.075
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis junio mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la orden al Juzgado de Villastar para que como está ordenado reiteradamente se señale una renta adecuada y - proporcional a la finca embargada aunque la habite la esposa del incul - pado así como los plazos en que debe de ser hecha efectiva tal renta - y para que por el depositario administrador se adopten las medidas per - tinentes para el cultivo de las fincas rusticas igualmente embargadas - a cuyo efecto será requerido el expresado.
Lo mandó y firma S.~. doy fé



Solano

Ante mí

Francisco Polo

[Signature]

signare / equidomente y dejando nota
bastante de miles a su proceden-
cia de la / A. H.
G. S. C.

Provincia } Villanueva del Tago de
mi conveniencia y su
Recibiras las precedentes diligencias
para ampliacion tomar nota
y devolver a su procedencia
Lo proveyo y firmo el Sr. Jefe
que soy yo.

Fernando Serrano

Provincia de } Villanueva del Tago de
Despachos Adminis } que es de mi conveniencia
trador y fahil Simon
cuenta y su.

Auto el Sr. Jefe como el auto
al margen procediendo a fijar
la cuenta anual de la casa que
habita la esposa del viudo
y la lista en retenta puesta
que laboreara a final de Diciembre
de cada año
Requiere para que adopte las
medidas necesarias para el
cultivo de las fincas de secano
manifestando quedar enterado y
que sera imponible su cultivo



GOBIERNO
DE ARAGON

son haber grandes extensiones de
terreno sin cultivar y gratuito. De
las circunstancias por que ha pasado
el pueblo, solo he cultivado las fin-
cas de regadío y se poder arrendarlas o
cultivarlas, fijando la renta produ-
cente.

Firma este re. compraventa con
este fin y la expresa del interdicto
no lo tiene por un saber. Doy fe

Fernando de Sienra, Auctor. Notario
Gabriel Gmón

Diligencia de la misma fecha y con-
tenida en las anteriores diligencias
se interesaban se permitie-
ran las diligencias a su pro-
vechamiento. Doy fe. Notario



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos julio mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por
duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad correspondien-
te pa anotación preventiva del embargo trabado, haciendo
constar que cada una de las fincas responde al total importe
de la sanción.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Belano

Ante mí

PH

DILIGENCIA.

Y cumpliendo lo
mandado de fe

C. Polo

19225 8-3640

Nº 120 al julio 60 vt. del Tomo 30 del libro.

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel atentamente saluda y hace saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de ejecución de sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza con el número 2620 contra Jose Bagueda ^{maicas} vecino de Villastar para la exacción de la cantidad de quinientas pesetas en el cual y con esta fecha se dictó providencia que entre otros contiene el siguiente particular. - «Providencia. Juez Civil Especial. - Señor Solano. Zaragoza a veintidos julio novecientos cuarenta y uno Guárdese y cumpla..... Se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Teruel para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél. Lo mandó y firma S. S. doy fe. - Félix Solano. Ante mí. - Jaime Pérez. - Rubricado».

Y para que la anotación preventiva del embargo trabado en las fincas que luego se relacionan pueda llevarse a efecto dirijo a V. S. el presente por duplicado debiendo devolverlo una vez cumplimentado por el conducto recibido y a la posible brevedad, dado se trata de actuaciones de interés Nacional.

Dado en Zaragoza a veintitres julio novecientos cuarenta y uno



Félix Solano

Ante mí

Jaime Pérez

RELACIÓN DE FINCAS EMBARGADAS.
SITAS EN TERMINO DE VILLASTAR

Una casa sita en el barrio de San Antonio que linda al E. con Marcelino Rebolar, S calle publica, P. con id, N. Pedro Simon valorada en 4.000 ptas siete yugadas de tierra en el monte Comunal que lindan con el monte con las partidas los morteros y los corrales valorada en 350 ptas

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se ordena en el presente mandamiento, porque las fincas que en el se comprenden no figuran inscritas a nombre del expedientado, tomando en su lugar anotación de suspensión al folio 2 del especial de embargos, número 9 de orden.

Teruel 6 Septiembre de 1941.

El Delegado Fiscal-encargado.

Samuel



Providencia. Juez Civil Especial ~~Instituto~~

Sr. ~~Solano~~ García Rodrigo

Zaragoza diez y siete septie bre novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y luego que se publique el
edicto prevenido en el artº 61 de la Ley vuelvase a dar cuenta

Lo mandó y firma S. S. doy fe

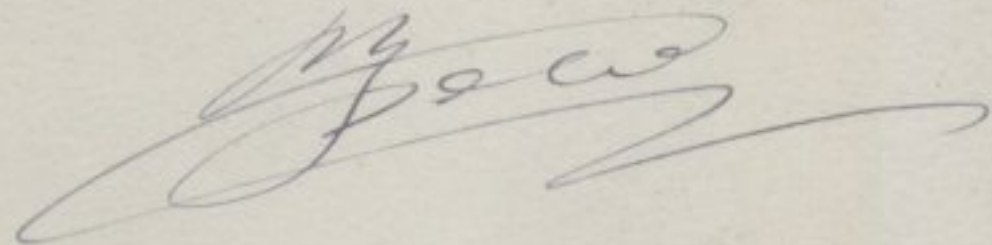
Ante mí

DILIGENCIA.

seg idamente se cumplio lo mandado doy fe

2620
DILIGENCIA.- La pongo yo el secretario para hacer constar que el edicto mandado publicar en la precedente pieza separada de embargo conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley, aparece inserto en el Boletín Oficial del Estado de fecha 2 de mayo último nº 122 página 1771 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza de fecha 16 de abril próximo pasado nº 86 página 651.

Zaragoza a dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.
Doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza trece dieciseis mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta con la anterior diligencia la que se unirá a los autos de su razón y habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado por el Art. 61 de la Ley, elevese a la Jefatura Superior Administrativa la relación pre- vista en el Art. 65 de la Ley.
Lo mandó y firma S.~. doy fé

Tolano

Ante mí

ym

[Signature]

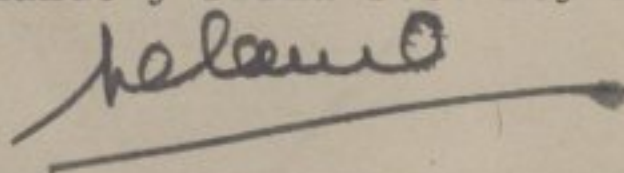
Diligencia seguidamente cumplida
[Signature]

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

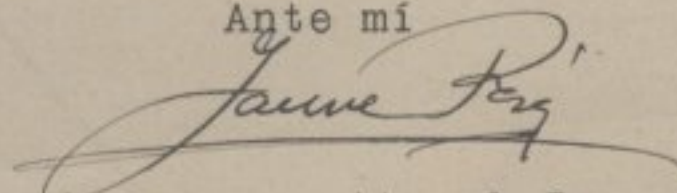
Zaragoza dieciocho de mayo de mil
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

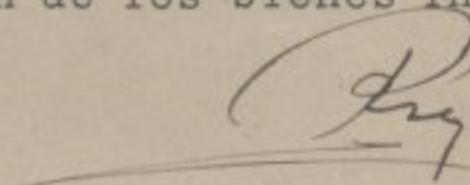
Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mí



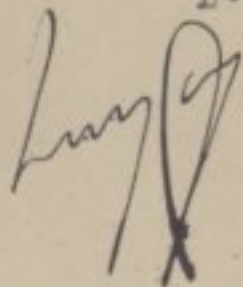
DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Teruel las actuaciones compuestas de folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de nada pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



VIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintidos de julio de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibido del Tribunal Civil de Responsabilidades Políticas el precedente expediente cuyo acuse de recibo se hizo en relacion; traigase a la vista para su estudio y se provea..

Lo manda y firma S.S. doy fe.

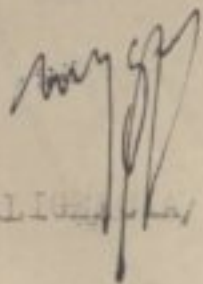


DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR

MANZANARES IZQUIERDO.- En Teruel a veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres. Librese orden al Jefe de Villastar para que requiera al vecino Jose Baguena Maicas administrador judicial de los bienes del expedientado para que con la maxima urgencia informe del estado actual de las fincas embargadas y haga rendicion de cuentas. Elevese atenta comunicacion a la Jefatura Superior Administrativa a los efectos del articulo 66 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, en virtud de provisto que aparece con fecha trece de diciembre de 1.941, para cumplimiento del articulo 65 de igual Ley, y diligencia de la misma fecha.

Lo manda y firma S.S. doy fe.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.

R. L. n.º 284



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en expediente de Responsabilidades Políticas contra JOSE BAGUENA MAICAS
vecino de Villaster,

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba, para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al administrador Judicial de los bienes embargados el ex-
pedientado Jose Baguena Maicas para que manifieste, el estado actual de
las siete yugadas de secano que aparecen en dicho trebe, rindiendo si
estuvieren en estado de cultivo, la oportuna cuenta detallada y documen-
talmente probada, tomando en su defecto las medidas pertinentes, para su
produccion. Que igualmente haga rendicion de cuentas respecto a la casa
que tambien figura embargada.

Teruel 29 de enero de 1.943.

Sr. Juez Municipal de

PROVIDENCIA Villastar cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres:

Recibido carta orden del Juzgado de Instrucción que antecede cumplase cuanto se ordena y una vez tomada nota devuélvase a su procedencia.

Lo proveyo y firma el Sr Juez de todo lo que doy fe,



Man. Macarret

[Signature]

COMPARECENCIA DE GABRIEL SIMON PEREZ Villastar siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el Sr. Juez y presente Secretario comparece el anotado al margen mayor de edad y vecino de Villastar administrador de los bienes embargados a Jose Baguena Maicas.

Preguntado por el Sr. Juez a tenor de la precedente carta orden dice: que las siete yubadas continúan incultas sin haber en la localidad quien quiera trabajarlas. que la casa produce una renta anual de setenta pesetas y que se halla en su poder lo correspondiente al año 1941 y 1942, a disposición de ese Juzgado.

Firma esta su comparecencia con el Sr. Juez de todo lo que doy fe.



Gabriel Simon Perez
Man. Macarret

DILIGENCIA. En la misma fecha se remiten las antecedentes diligencias a su procedencia. Doy fe.

[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ SR

AL JARRES INQUILINADO.- En Teruel a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres. la precedente orden cumplimentada, unase a la pieza de su razón, y liórese nuevamente orden al L. J. Villastar a fin de que por el administrador sea ingresado el producto obtenido de la finca urgente en la Caja General de Depósitos a resultados del expediente origen de la administración o entregado en este Juzgado para iguales fines, con la máxima urgencia.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. doy fe.



GOBIERNO
DE ARAGON



COMPARECENCIA.- En Teruel a diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. Ante el Sr. Juez asistido del Secretario que refrende, comparece D. Gabriel Simon Perez, mayor de edad, labrador, natural y vecino de Vilabertran, y Administrador Judicial de los bienes embargados en expediente de Responsabilidades Politicas contra JOSE BAGUENA MAICAS, y manifiesta: que lo hace a fin de rendir cuentas de dicha administracion correspondiente a los años, 1.941, y 1.942, que resulte un saldo a favor de la misma, segun liquidacion presentada de setenta pesetas anuales, cuyas ciento cuarenta, entrega. y de ello firma con S.S. de que doy fe.

Gabriel Simon





JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el expediente de responsabilidades políticas nº 2620 seguido contra el vecino de esa población JOSE BAGUENA MAICAS

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: Que se notifique al arriba expresado que por auto de esta fecha, se ha decretado el sobreseimiento de dicho expediente, alzándose por lo tanto los embargos que pudieran pesear sobre bienes de su propiedad.

Teruel a 6 de Abril de 1953.

Pecher

Sr Juez de Paz de

VILLASTAR.

Providencia Juez Sr.) Villastar doce de Abril de mil novecientos y
"artin Romero." cincuenta y tres.

Recibida en este Juzgado la precedente carta or
del del Ilmo Sr. Juez de Instrucción, cumplase cuanto
en la misma se ordena y devuélvase a su procedencia,
Lo mando y firma el Sr. Juez de todo lo cual doy



Jacinto Martín

Jacinto

Diligencia Villastar doce de Abril de mil novecientos cincuenta y
tres.

Yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino
de esta localidad Jose Baguena Maicas le notifique que
por auto de seis de Abril se ha decretado el sobrese-
miento del expediente de responsabilidad politica numero
2020 que se le seguia, alzandose por lo tanto los embargos
que pudiera pesar sobre los bienes de su propiedad, quedo
enterado y firma de lo que doy fe.

Jose Baguena

Jacinto

Otra. En la misma fecha se reporta el presente a su procedencia
Doy fe.

Jm

D. I. n. 422

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
en la pieza para actividad de sanción, diligente del expediente de
Responsabilidades Políticas contra JOSÉ MARQUÉS MALDAS, v. cine de Villan
ter.

se comisiona a V. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba, para que practique las siguientes diligencias:

Que se requiera al administrador J. J. de los bienes embargados el
expediente arriba mencionado para que inmediatamente sea ingresado en
la Caja General de Depósitos a rescatos del expediente dicho, o bien en
lugar en caso de no haberse a los fines, el producto obtenido por el arrien-
do de la finca urbana.

Teruel 10 de Febrero de 1944.

Sr. Juez Municipal de



Providencia: Villastar doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Recibida en este Juzgado carta orden del de Instruccion del partido, cumplase cuanto se ordena y una vez tomada nota devuélvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibida.
Lo acuerdo y firma el Sr. Juez de lo que doy fe.

Mano de Juan Antonio Pulgarin

Comparecencia: Villastar quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.

Ante el Sr. Juez y presente Secretario comparece (el anotado al margen) administrador judicial de las fincas embargadas a Jose Baguena Maicas, D. Gabriel Simon Perez a quien se hace saber la obligacion que tiene de ingresar en el Juzgado de Instruccion el producto de arriendo de la finca urbana embargada, Manifiesta lo ingresara directamente a ese Juzgado.

Firma este su comparecencia con el Sr. Juez de lo que doy fe.

Mano de Gabriel Simon
Mano de Juan Antonio Pulgarin

Diligencia: En la misma fecha se remiten las precedentes diligencias a su procedencia. Doy fe.

Mano de Juan Antonio Pulgarin



PROVIDENCIA REGISTRADA)
JUEZ SR MAJOR (V. 2430)

Tercer día de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Guárdese y cumpla lo solicitado por el Ministerio Fiscal en la precedente comunicación que se unirá a la pieza separada de responsabilidad correspondiente, librese los despachos correspondientes al Sr. Juez de Paz de la residencia del expedientado para que manifieste si éste se encuentra en la localidad, si ha fallecido, lugar y fecha, si se halla en otra población cual sea ésta o si si está en ignorado paradero, interesando la mayor urgencia en el cumplimiento de lo que se interesa. Lo mandó y firma A. J. Jma. doy fe

Ma

[Signature]

DILIGENCIA.- En el mismo día se dió cumplimiento a lo acordado doy fe

[Signature]



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
TERUEL

—

ENTRADA n.º 2290

dia 19 de 7 de 1912

SALIDA n.º 2116

dia 15 de 7 de 1912

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
la pieza dimanante de responsabilidades políticas de-
manante del expediente n.º 2640 seguido contra el vecino de
esa localidad José Baquena Mucars

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias:

Que se manifieste a este Juzgado en el plazo de ocho días
si el expedientado arriba indicado, reside en esa localidad,
si habita en su vecindad a otra población cual sea ésta,
si hubiera fallecido lugar y fecha o si por el contrario
se encuentra en ignorado paradero.

Teruel, 10 de Julio de 1.952.

[Firma]

Sr. Juez de Paz de Villastar

Providencia Juez Villastar diez y seis de Julio de mil novecientos cinco.
Sr. Martin Romero. cuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado de Instruccion, cumplase cuanto en la misma se ordena y devuelva-se a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo proveyo y firma el Sr. Juez y de todo ello doy fe

Jacinto Martin *Junto*

Diligencia. Villastar diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Para hacer constar que José Baquena Maica expediente por responsabilidades políticas con el número 2620 reside en esta localidad. Doy fe.

Junto

Otra. En la misma fecha se reporta el presente por el conducto de su recibo. Doy fe.

M

PROVIDENCIA JUEZ
SR LOPEZ BIESA

} Teruel veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

Visto el estado en que se encuentra la presente pieza dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas relativas al encartado José Bagnena Marcal y debiendo llevarse a cabo lo acordado en dicho expediente por el Tribunal sentenciador de dicho Tribunal, requierase a dicho expedienteado, para que presente los títulos de Propiedad que posea de las fincas que la han sido embargadas a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública subasta de las mismas y si los presentasen serán unidos a dicha pieza.

Lo mandó y firma S.S^a doy fe

León Bies López

E. Bagnena

DILIGENCIA. En el mismo día se cumplió lo acordado doy fe

E. Bagnena



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

TERUEL

—

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido
la pieza del expediente de Responsabilidades Políticas
seguido contra el vecino y residente en esa localidad

se comisiona a U. por la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad por el conducto que la reciba para que practique las siguientes diligencias: ~~que~~
~~se requiera al expediente arriba indicado para que presen-~~
~~te los títulos de Propiedad que posea de las fincas que le~~
~~fuera embargadas como consecuencia de dichas responsabilidades~~
~~a fin de proseguir el procedimiento hasta la venta en pública~~
~~subasta de las mismas y si los presentase sean unidos a la pre-~~
~~sente; de las referidas fincas sean reseñadas con situación~~
~~líderos líquido imponible y cabida de las mismas.~~

Teruel 22 de Julio de 1.952

Sr. Juez de Paz de

Villastor

Beniano

Providencia Juez Sr. Villastar veintisiete de Julio de mil novecien
Martin Romero. cincuenta y dos.

Recibida la precedente carta orden del Juzgado d
truccion del partido, cumplase cuanto en la misma se or-
dena y devuélvase a su procedencia por el conducto de
su recibo.

Lo proveyo y firma el Sr. Juez y de todo ello doy
fe.

Jacinto Martin

Requerimiento. Villastar veintiocho de Julio de mil novecientos cin-
cuenta y dos.

Ante el Sr. Juez de Paz D. Jacinto Martin e infraescri-
to Secretario comparecio el que dijo llamarse Jose Baque-
na Maicas de esta vecindad.

Requerido por el Sr. Juez para que presente los tita-
los de propiedad de las fincas que le fueron embargadas
por responsabilidades politicas, dice:

que no posee titulo de propiedad, ni sabe las fincas
que le fueron embargadas por dichas responsabilidades po-
liticas.

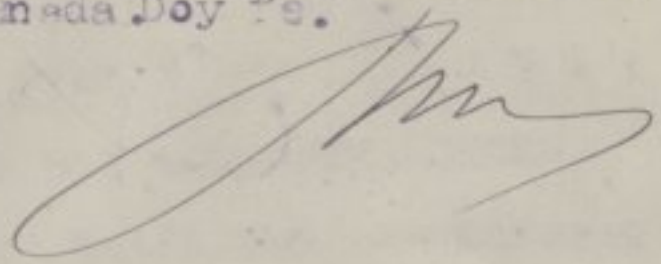
Que no tiene mas que manifestar, firma el presente re-
querimiento con el Sr. Juez de lo que doy fe.

Jacinto Martin

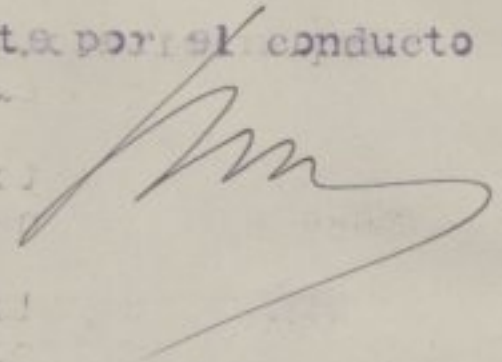
Jose Baquena

Diligencia. Villastar veintisiete de Julio de mil novecientos cinco
cuenta y dos.

Para hacer constar que desconociendo este Juzgado
las fincas que fueron embargadas al expedientado, no se
puede hacer la rescisión ordenada. Doy fe.



Otra. En la misma fecha se reparte la presente por el conducto de
su recibo. Doy fe.



A U T O.- Teruel a seis de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.

RESULTANDO: Que por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente instruido con el número 2620 contra el vecino de Villastar,

JOSE BAGUENA M A I C A S - - , al que se le impuso por sentencia de 30 de Mayo 1.940 la sanción de pago de quinientas pesetas.

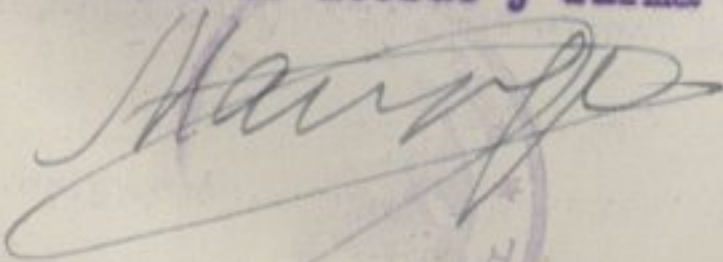
RESULTANDO: Que en dicho expediente se inició la ejecución del expresado fallo, en cuyo trámite se halla pendiente.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1.942 y Orden telegráfica del Ministerio de Justicia de 4 de Septiembre de 1943, ordenando que el referido artículo sea interpretado en el sentido de afectar a los expedientes fallados, en trámite de ejecución de sentencia, procede decretar el sobreseimiento del presente expediente.

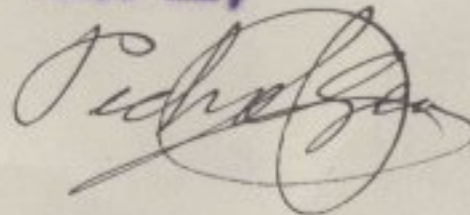
Vistas las disposiciones citadas y demás procedentes.

El Sr. Don Manuel González-Alegre-Bernardo, Magistrado, Juez de 1ª Instancia de Teruel y su Partido, ante mí el Secretario, dijo: Se decreta el sobreseimiento del presente expediente en trámite de ejecución, dejando sin efecto las medidas para ello acordadas y notificándoselo así al encartado. Y remítase al Ilmo. Sr. Fiscal para dictamen y una vez firme, archívese.

Así lo acordó y firma S.Sª, doy fe.



Ante mí;



DILIGENCIA.- Seguidamente pasa el expediente al Ilmo. Sr. Fiscal, doy fe.




A U T O.- Torno a sala de Audiencia de 1943 de los sucesos citados y tres.
RESUMIENDO: Que por el distinguido Tribunal Nacional de Respon-
sabilidades Políticas, se remitió a este Juzgado, expediente in-

terido con el número 10.000 de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, el expediente de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-

cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-
cia de 10 de Mayo de 1943, en virtud del cual se remite a este Juzgado por senten-